



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-06/2017

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL 6 DE JUNIO DE 2017, ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE PROCEDIÓ A RESOLVER LA PETICIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 6430000021717, mediante la cual la peticionaria solicitó diversa información relacionada con el dictamen SAL.003.17 emitido el 06-04-2017 por la comisión dictaminadora de ciencias de la salud de la convocatoria al concurso de oposición público y abierto según el artículo 171 del RIPPPA CO. X. CBS. a. 007.16. (...).
2. El 25 de mayo 2017, mediante oficio UT.403.17, el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitó al Subdirector Relaciones Laborales proporcionara la información para atender la solicitud con número de folio 6430000021717.
3. El 5 de junio de 2017, el Subdirector Relaciones Laborales, comunico al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada sobre el concurso de oposición "CO.X.CBS.a.007.16" debido a la interposición de un recurso contra el dictamen se clasifica como reservada en términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, tal y como se desprende del comunicado SRT.1120.2017 y DCCS.015.17 (anexo 1).
4. El 6 junio de 2017, mediante oficio UT.428.17, el Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al interesado a través de la Plataforma Nacional (anexo 2).



CONSIDERANDOS

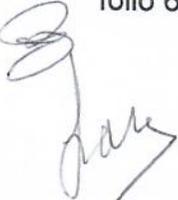
I. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana para Atender la Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113, fracción VIII refiere: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: "Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". En ese mismo sentido el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona "Como información reservada podrá clasificarse: "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

II. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los comunicados SRT.1120.2017 y CDCS.015.17, este Comité considera procedente la clasificación de reservada respecto de la información requerida por una ciudadana en la solicitud número de folio 6430000021717, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE



PRIMERO. Este Comité confirma el criterio de clasificación como **Reservada** de la información requerida por la solicitante de la información en la solicitud número de folio 6430000021717.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-06/2017

SEGUNDO. Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia.

Lic. Pedro Aguirre Bedolla
Presidente del Comité

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Miembro Titular

Mtro. Benjamín Barrón Moreno
Miembro Titular

Dr. Carlos Reynoso Castillo
Abogado General